

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pta. trimestre
Provincia...	8'50 » »
Extranjero..	10'00 » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio

En 25 de Octubre de 1904 se remitaron á los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan los Cuestionarios de la Estadística Agrícola sin que hasta la fecha los hayan devuelto contestados.

Espero del celo de los referidos señores desempeñarán este servicio con la actividad que su importancia requiere.

Alcaldes que se citan:

Allande.
Aller.
Amieva.
Avilés.
Bimenes.
Boal.
Cabrales.
Cabranes.
Candamo.
Cangas de Onís.
Cangas de Tineo.
Caravia.
Carreño.
Castrillón.
Castropol.
Colunga.
Corvera.
Cudillero.
Degaña.
El Franco.
Grado.
Grandas de Salime.
Ibias.
Illano.
Illas.
Langreo.
Laviana.
Lena.
Leitariegos.
Llanera.
Llanes.
Mieres.
Miranda.
Morcin.
Muros.
Nava.

Navia.
Noreña.
Onís.
Oviedo.
Parres.
Pesoz.
Ponga.
Pravia.
Proaza.
Quirós.
Ribera de Arriba.
Riosa.
Ribadesella.
Ribadedeva.
Salas.
Santa Eulalia de Oscos.
San Martín de Oscos.
San Martín del Rey Aurelio.
Santo Adriano.
Sariego.
Siero.
Sobrescobio.
Somiedo.
Soto del Barco.
Tapia.
Taramundi.
Tevera.
Tineo.
Valdés.
Valle alto de Peñamellera.
Vega de Ribadeo.
Villanueva de Oscos.
Villaviciosa.
Oviedo 6 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.157

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Compañía de ferrocarriles de San Martín Lieres, Gijón (Oviedo), contra Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Noviembre de 1906, sobre ocupación de fincas á D. Eugenio Sánchez, con motivo de obras de ferrocarril.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 5.146.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Abogacía del Estado.—Circular

Acercándose el momento en que queda organizada y en condiciones de funcionar la Oficina regional de Investigación del impuesto de Derechos Reales, necesario es que todos los que, con relación á este impuesto, tenemos deberes que cumplir, nos esforcemos en allegar elementos para que el nuevo organismo encuentre desde luego materia á que aplicar su actividad con fruto para el interés público y privado.

Para ello, y sin perjuicio de la excitación directa hecha ya á las autoridades y funcionarios, considera esta Abogacía como deber suyo el de rogar á los Sres. Jueces de Instrucción y de primera instancia, Escribanos y Secretarios judiciales, encargados del Registro civil y Notarios que remitan á las oficinas liquidadoras de sus partidos, los estados, relaciones é índices á que se refieren los artículos 141 á 143, 146 y 149 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, teniendo en cuenta que, conforme al Real decreto de 22 de Enero último, todas esas relaciones, excepto las notariales, deben facilitarse mensual y no trimestralmente, en los casos en que el Reglamento disponía esto último.

Encarga esta oficina muy especialmente á los señores liquidadores que exijan el exacto cumplimiento de aquellos preceptos reglamentarios á las autoridades y funcionarios de sus respectivos distritos, remitiendo á esta Abogacía del Estado las relaciones, estados é índices que rindan, para su remisión á la oficina regional, dando cuenta de los que descuiden ó no cumplan el citado servicio para los efectos que procedan.

Espera esta oficina de las autoridades y funcionarios á quien se dirige que todos han de cumplir con buena voluntad y en la medida que á cada cual corresponde, su cometido, para evitarle el disgusto de tener que acudir á remedios coercitivos, que, en cumplimiento del deber, tendría que utilizar en caso necesario, y espera de los Liquidadores que tan pronto esta circular llegue á su poder acusen recibo de la misma.—Oviedo 1.º de Marzo de 1907.—Bernardo Acevedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Los artículos del Reglamento á que se refiere esta circular son los siguientes:

Art. 141. Los Jueces de Instrucción y de primera instancia cuidarán en su caso de que los Escribanos, actuarios ó Secretarios judiciales que de

ellos dependan, remitan á los liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y testamentaria que hayan aprobado durante dicho período.

Art. 142. Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente nota de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles ó inmuebles ó de servicios personales.

Art. 143. Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente un estado de las adjudicaciones de efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos y en general de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase, ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

No se hará entrega de bienes muebles ó metálico á los acreedores sin que acrediten previamente el pago del impuesto.

Art. 146. Los encargados del Registro civil formarán y remitirán á las oficinas liquidadoras de los distritos respectivos dentro de la primera quincena de cada mes y con referencia á los libros de la Sección de defunciones de los mismos, relación nominal de los fallecidos en el mes anterior, con expresión de si otorgaron ó no testamento, fecha y lugar del otorgamiento si fuera conocido, y nombre y vecindad de los parientes más próximos llamados á la sucesión.

Art. 149. Los Notarios están obligados, según el art. 17 de la ley, á remitir á los Liquidadores de los partidos judiciales respectivos ó á los Abogacías del Estado en las capitales de provincia, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación ó índice de las escrituras que hubieren autorizado en el trimestre anterior, que contengan ó se refieran á actos y contratos sujetos al pago del impuesto, con expresión del nombre y vecindad de los otorgantes, fecha del otorgamiento, naturaleza jurídica del contrato y cuantía del mismo.

R. al núm. 5.161

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que empezarán a practicarse por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 16 al 23 de Marzo de 1907	Hierro.	16.740	Ancineres.	Balduno.	Las Regueras.	Demarcación.	D. José María Lizundia Arana.	Sopuerta, Vizcaya.	
Del 18 al 25 de idem	Idem.	16.742	Castañedo de la Rondiella.	Idem	Idem.	Id	D. José Uria y Uria.	Oviedo.	La Cruz, núm. 10.612.
San Antonio.	Idem.	16.748	Trasperana.	Soto.	Idem.	Id	D. José María Lizundia y Arana.	Sopuerta, Vizcaya.	
Del 20 al 27 de idem	Idem.	16.749	Cueña.	Trasmonte.	Idem.	Id	El mismo.	Id	
Del 22 al 29 de idem	Idem.	16.750	Paladín.	Balduno.	Idem.	Id	El mismo.	Id	
Milagros segunda.	Idem.	16.743	La Pedregosa.	Pillarro.	Castrillón.	Id	D. Aurelio Roces González.	Bañugues.	
Del 24 al 31 de idem									
Milagros tercera.									
Del 26 de Marzo al 2 de Abril									
Carmina.									

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente del ramo.

Oviedo 5 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Morenc.

R. al núm. 5.107

Agencia ejecutiva de Proaza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo en el concejo de Proaza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente á los años 1906, 1905, 1904, 1903, 1902 y 1901, se ha dictado con fecha veintiocho de Febrero último la providencia siguiente:

Providencia.

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los deudores D. Francisco Pelaez y Miranda, forastero en este concejo, vecino de Biado, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras, y contra D. Atilano Bernardo Tuñón, como representante de su padre político D. Manuel Alvarez y Fernández, vecino de Proaza, el primero y el otro en la Isla de Cuba, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día quince de Marzo, próximo hora de las trece, en las Consistoriales de Proaza, por espacio de una hora, no siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan en la siguiente relación correspondiendo al D. Francisco Pelaez y Miranda el directo dominio de las fincas con el canon foral que viene percibiendo anualmente, once copines y medio de escanda; que el util dominio es de D. Manuel Alvarez y Fernández, representado por su hijo político D. Atilano Bernardo Tuñón, quien viene con el cargo de satisfacer once copines y medio de escanda anualmente de canon foral al D. Francisco, y hallándose los dos adeudando al Tesoro público, se anuncian los dos directos en la forma siguiente.

El dominio util y el dominio directo de las fincas siguientes:

1.^a Una finca destinada á prado, nominada Trasmonte, sita en términos de su mismo nombre, parroquia y concejo de Proaza: extensión dieciocho áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte con hacienda de D. José Vázquez y Calleja, Sur más de la propiedad de los deudores y reguero, Este prado de D. Angel González, y Oeste más de D. Joaquin García Cuendia.

2.^a Otra finca destinada á prado llamado Tras de los Llanos: cabida de seis áreas y veintinueve centiáreas; linda Norte con ciervo y peña, Sur ciervo de los herederos de D. Gregorio Tuñón, Este finca de herederos de D. Bernardo Terrero, Oeste más de D. Felix Casavieja.

3.^a Un cachito de terreno destinado

á prado en la pradera de Siertabon: cabida una área y cincuenta y seis centiáreas; linda Norte con cierro y peña, Sur bienes de los herederos de D. Gregorio Tuñón, Este más de Eugenio Alvarez, y al Oeste más de herederos de D. Isidro García.

4.ª Una pieza de terreno destinada á prado, sita en Tras del que llaman del Valle: cabida de una área y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte con bienes de herederos de D. Gregorio Tuñón, Sur matorral, Este bienes de herederos de D. Francisco Alvarez, Oeste más de D. Vicente García.

5.ª Un cachito de terreno destinado á prado, sito entérminos de Tras de las Campañas: cabida de una área y cuatro centiáreas; linda Norte y Sur matorral, Oeste bienes de D. Francisco Alonso, y Oeste más de herederos de D. Pedro Alonso.

6.ª Un controz de terreno destinado á prado, sito en el Valle de las Monjinas: cabida seis áreas y veintinueve centiáreas; linda Norte y Sur matorral, Este bienes de herederos de D. Juan Castrillón y Oeste más de don Bernardo Fernández.

7.ª Otro controz de terreno destinado á prado, sito en el Valle del Peñascón: cabida de una área y sesenta y una centiáreas; linda Norte y Sur peña, Este bienes de herederos de don Pedro Viejo, Oeste Mansos que fueron rectorales.

8.ª Una tierra destinada á labrantío, sita en la Vega, términos de La Floriana: cabida de una área y sesenta y dos centiáreas; linda Norte con bienes de D. Manuel García, Sur, Este y Oeste con bienes de los mismos dueños.

9.ª La tierra nombrada Del Lago, destinada á labrantío, sita en la Vega, términos de La Floriana: cabida de dos áreas y treinta centiáreas; linda Norte con bienes de herederos de D. Antonio García, Sur más de la propiedad de los deudores, Este más de los herederos de D. Joaquín Alvarez y Oeste más de D. Jenaro Fernández.

10. Y por último, otra tierra destinada á labrantío, sita en la misma Vega de La Floriana: cabida de cuatro áreas y noventa centiáreas; linda Norte con bienes de D. Manuel García, Sur más de D. Joaquín Fernández, Este bienes de los mismos deudores, Oeste más de D. Francisco Alonso.

Las expresadas fincas radican en términos de su nombre, de la parroquia y concejo de Proaza, y hallándose gravadas las diez fincas en el directo dominio con el canon foral de los once copines y medio de escanda anual, que viene percibiendo D. Francisco, fueron tasados en venta en seiscientas cincuenta pesetas.

Y el útil dominio de las mismas fincas, que tiene D. Manuel Alvarez, hoy su hijo político D. Atilano Tuñón, con el canon foral de los once copines y medio de escanda, fué tasado en noventa pesetas.

Se advierte:

1.º Que el deudor, ó sean los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores, en su caso, pueden librar los inmuebles embargados hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el débito que se persigue, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad

de los inmuebles están de manifiesto hasta el día de la subasta.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta se negase el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Proaza á 2 de Marzo de 1907.—
El Auxiliar, Sancho Tamargo.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

D. Zoilio Murias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación municipal de este concejo el día 26 del pasado mes de Febrero, procedió al sorteo para el nombramiento de los señores Vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento habrán de formar la Junta municipal durante el corriente año de mil novecientos siete, habiendo dado dicha operación el siguiente resultado:

Sección de Castropol

D. Perfecto Alvarez.
D. José María Gayol Bermudez.

Sección de Figueras

D. Laureano López Acevedo.
D. Francisco Lopez Fernandez, de Lois.

Sección de Barres

D. Angel Magadán.
D. Cándido Méndez, de Casa de la Granda.

Sección de Tol

D. Antonio Lastra, de Pumares.

Sección de Presno-Montaña

D. José García Fernández, de Obanza.
D. Manuel Alonso, de Vior.

Sección de Presno-Ribera

D. Juan García Abraído, de Rondeira.
D. Manuel Ron, de Santalla.

Sección de Seares

D. José Fernandez Lopez, de Molinos.

Sección de San Juan

D. José María Reigada, de San Juan.
D. José María Piñeirúa, de Lugar.

Sección de Piñera

D. José María San Julián, de Sama.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 y á los efectos del 69 de la Ley municipal, para que tanto los interesados como cualquiera otro vecino puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Castropol, Marzo 6 de 1907.—El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 5.149

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Marzo de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable.	De pago diferible.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	788 02	297 90	1085 92
2	Policía de seguridad.....	188 28	»	188 28
3	Policía urbana y rural.....	333 33	252 61	585 94
4	Instrucción pública.....	59 37	479 17	538 54
5	Beneficencia.....	951 98	150 81	1102 79
6	Obras públicas.....	70 83	441 77	512 60
7	Corrección pública.....	463 75	»	463 75
8	Montes.....	6190 50	»	6190 50
9	Cargas.....	1250	»	1250
10	Obras de nueva construcción...	333	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	333
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	Total.....	10629 06	1622 26	12251 32

Cangas de Tineo 1.º de Marzo de 1907.—El Secretario, Manuel Arango.—
V.º B.º.—El Alcalde, Joaquin Rón.

Sesión del día 3 de Marzo de 1907.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. del A., el Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 5.131

Alcaldía de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año, ha ofrecido el resultado siguiente:

Sección primera

D. Manuel Estrada, de Grado.
D. Antonio Gonzalez Fernandez, de idem.

Sección segunda

D. Fulgencio Blanco Alvarez, de Sestiello.
D. Gerardo Alvarez Estrada, de Grado.
D. Valentin Gonzalez Garzalez, de Anzo.
D. José María Gonzalez Rodriguez, de Peñafior.

Sección tercera

D. Eliseo Fernandez Miranda, de Llanos.
D. Angel de la Grana, de Cabruñana.

Sección cuarta

D. José Fernandez David, de Pañicera.
D. Francisco Fernandez Castañal, de Cañedo.
D. Manuel Fernandez Alvarez, de Agüera.

Sección quinta

D. José Perez Iglesias, de Berció.
D. Fructuoso Alvarez Alvarez, de Bascónes.
D. Andrés Muñiz Alvarez, de Sama.
D. Ramón Perez, de Berció.

Sección sexta

D. Pedro Alvarez Carballo, de Santianes.
D. Pedro Rodriguez Sanchez, de Corujas.
D. Antonio Alvarez García, de idem.

Sección séptima

D. Antonio Patallo Tuñón, de Las Villas.
D. Bonifacio Villaverde Cano, de Villamarin.
D. Paulino García Arias, de Vigaña.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la ley y para producir reclamaciones en el término de ocho días.

Grado 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 5.144.

Alcaldía de Ibias

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento vecinal por arbitrios extraordinarios sobre el consumo de patatas en el presente año, para que pueda ser exami-

nado y se presenten contra el las reclamaciones de agravio que se crean procedentes.

San Antolin, Marzo 6 de 1907.—El Alcalde, Celestino Ancares.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos del presente año, para que pueda ser examinado y se formulen contra él las reclamaciones de agravio que se estimen procedentes.

San Antolin, Marzo 6 de 1907. El Alcalde, Celestino Ancares.

R. al núm. 5.168.

Alcaldía de Salas

Mes de Marzo de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2500	
2	Policia de seguridad...	200	
3	Policia urbana y rural...	350	
4	Instrucción pública...	2800	
5	Beneficencia.....	700	
6	Obras públicas.....	800	
7	Corrección pública.....	650	
8	Montes.....	"	
9	Cargas.....	6800	
10	Ob.nueva construcción.	500	
11	Imprevistos.....	500	
12	Resultas.....	"	
13	Devoluciones.....	"	
14	Varios.....	"	
	TOTAL.....	15.800	

Salas 5 de Marzo de 1907.—El Teniente Alcalde, Manuel M. Tablado.

Alcaldía de Nava

ANUNCIO

Desde el 15 del actual al 15 de Mayo próximo se llama á los contribuyentes vecinos y forasteros para que puedan hacer en esta oficina de estadística sus altas y bajas en la riqueza territorial, provistos al efecto de las escrituras registradas y ambas partes en los contratos de compraventa, y en testamentarias las hijuelas de partición los interesados en ellas y la carta de pago de derechos á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Nava 8 de Marzo de 1907.—El Alcalde, A. Revilla.

R. al núm. 5.177.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente cédula se cita á Antonio Piñera, vecino que fué de

Posada, partido de Llanes, industrial, que al parecer se ausentó para Méjico, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y con objeto de ofrecerle los procedimientos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo y Febrero veintiocho de mil novecientos siete. Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 5.165.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en proveido de hoy, acordó sea citada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia la testigo Trinidad Rodríguez, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar en causa por corrupción de menores; previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo lo acordado expido el presente en Oviedo á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 5.164.

Juzgado de Caso

D. Jesús Lopez Linera, Juez municipal de la villa de Boal y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal, hoy en vía de apremio, propuesto por D. Francisco Perez y Perez, vecino de Villanueva, contra doña Carmela Rodriguez Valledor, por sí y como representante legal de su hijo José García Rodriguez, vecino de Serandinas, ambos en este término, se embargó á éstos como de su propiedad, para hacer pago á aquél de principal y costas, el util dominio de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra labradía llamada del Fondo, su cabida tres áreas; linda al Norte con labradío de los herederos de María García, Sur labradío de Justa García, Este más labradío de José Mendez, y Oeste más de José Rodriguez. Fué tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.^a Otra labradía, llamada de Abajo del Carbayo, de unas nueve áreas de cabida; linda al Norte con más labradío de Justa García, Sur más de María García, Este labradío de José Mendez y Oeste más de José Rodriguez. Fué valuada en cien pesetas.

3.^a Otra labradía y prado llamada As Guindeiras, de nueve áreas de extensión; que linda al Norte con más de la ejecutada, Sur más de Justa García, Este y Oeste más labradío de José Rodriguez. Fué tasada en ciento veinte pesetas.

4.^a Otralabradía llamada la Fuente, de siete áreas cincuenta centiáreas de cabida; que linda al Norte y Sur con más de la ejecutada, Este y Oeste, inculdo de José Rodriguez. Fué tasa-

da en noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra labradía llamada del Pico, de nueve áreas de cabida; que linda al Norte, Este y Oeste, con labradío de José Rodriguez, Sur más de la ejecutada. Fué tasada en ochenta y cuatro pesetas.

6.^a Un trozo de terreno donde estuvo edificada la casa antigua: su cabida ochenta metros cuadrados; que linda al Norte y Este con más de José Rodriguez Sur y Oeste con un hórreo y corrada de Justa García. Fué tasado en cuarenta pesetas.

Las fincas deslindadas radican en términos del pueblo de Serandinas y les afecta la pensión anual foral de tres medidas de trigo que deben satisfacerse al ejecutante D. Francisco Perez y Perez, y fué tasado dicho gravamen en ciento cincuenta pesetas cincuenta céntimos, que se descontará de la tasación de las mismas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las diez del día veintisiete de Marzo próximo, siendo condiciones de la misma la de no poder licitar sin que previamente se deposite el diez por ciento del importe de las tasaciones respectivas, la de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y la de conformarse el adjudicatario con la titulación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Boal á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—Jesús Lopez Linera.—Por su mandado, Manuel F. Bousoño.

R. al núm. 5.153.

Juzgado de Lena

Don Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia del partido de Lena.

Por el presente edicto, hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Llano, en nombre de D. Juan Botas y Compañía, de Oviedo, contra D. Casimiro Martínez Fidalgo, vecino de Santa Cruz, en el concejo de Mieres, sobre pago de tres mil setecientos ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, se embargaron las siguientes fincas:

1.^a La finca á prado con su mato, árboles y riego llamada Figares de Abajo, sita en términos de Santa Cruz, lindante por el Norte con Teresa Fernández, hoy Vicente Solis; Sur carretera de Aller y solar y casa de Antonio Requejo y su hermano José, al Este monte común, y al Oeste reguero.

En esta finca hay una cuadra en la parte superior y una casa empezada á construir en la inferior; mide una hectárea y trece áreas, toda tasada por el perito en cuatro mil trescientas pesetas.

2.^a Un controz de terreno, antes castañedo, hoy pomarada, Llerón ó Lleron de los Nozales, en los mismos términos; linda al Norte con Juan González Castañón, Sur y Oeste carretera de Aller, y Este pasto común; mide trece áreas; tasado en ciento noventa pesetas.

3.^a Al Norte de la anterior otro controz de terreno de mala calidad, llamado Cadariellos, en los mismos

términos; linda al Norte con castañedo de Juan González y otros, Sur la finca ó pomarada anterior, Este prado y mata de Rita Fernández y Florencio Fernández, Oeste castañedo de Juan González y camino; mide veinticinco áreas; tasado en cincuenta pesetas.

4.^a Una tierra llamada Barrera, en los mismos términos; linda al Este con carretera, Norte bienes de Eduardo Castañón, Oeste Vicente Solis, y Sur arroyo y bienes de Julián Castañón, hoy con autojanas de casas construidas en esta finca y sustraídas por tanto de su cabida; mide en la actualidad cuatro áreas veinte centiáreas; tasada como solar en tres mil pesetas.

5.^a Una manzana de casas construidas en la mencionada finca, ó sea, en la tierra anterior; linda de frente con carretera de Aller, espalda terreno y patio de las casas y á continuación con Vicente Solis; derecha prado de Daniel Castañón é izquierda con la anterior.

Estas casas por el Sur, Este y Oeste tienen una faja de terreno propio que se incluye en la tasación, y se aprecia su valor separadamente en la forma siguiente:

La casa vieja mide ciento veinticuatro metros cuadrados, lo construido, y ciento treinta y uno los terrenos anejos por Este y Sur, tiene sótano, bajo, principal y boardilla; y se tasa en siete mil quinientas pesetas.

La casa nueva donde se halla la botica del pueblo; mide ciento dos metros cuadrados, y sesenta y tres el terreno colindante; tasada en siete mil pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio, se acordó en providencia de esta fecha anunciar la venta de dichas fincas en pública subasta, señalándose al efecto el día primero del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana en el local de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación y que deberán consignar previamente el importe del diez por ciento de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Pola de Lena á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 5.155.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SOMIEDO

Según participó á esta Alcaldía el Presidente de la Junta Administrativa de Villain, en las propiedades particulares fué encontrado un caballo de dueño desconocido, el que fué recogido y puesto á custodia, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, frontino, alzada seis y media cuartas escasas, cerrado, tiene lunares blancos sobre los costillares, efecto de rozaduras del aparejo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerlo dentro de quince días, previo el pago de alimentos y daños, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Pola 7 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Cándido Marqués. 1

Escuela tipográfica del Hospicio provincial